

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Enero 04 de 2008

FLASH 260

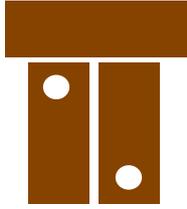
Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

NOVEDADES CONTABLES Y TRIBUTARIAS (Segunda parte) Reducción de intereses de mora por obligaciones vencidas

Otra novedad de fin de año es la expedición de la ley 1175 de 2006 por medio de la cual se conceden facilidades para el pago de deudas tributarias en mora. La idea que inspira esta nueva normativa es buscar un efectivo recaudo de tributos atrasados, bajo el convencimiento que a los morosos hay que estimularlos para que paguen y de esa manera bajar los niveles de cartera existentes. En realidad, la experiencia cercana, especialmente la derivada de la ley 1066 de 2006 (que también había concedido una facilidad para pago de obligaciones vencidas) hizo que el Gobierno propusiera la expedición de una nueva ley por medio de la cual establece condiciones especiales para el pago de tributos en mora.

Conforme a la citada ley, quienes tengan deudas por impuestos (nacionales, departamentales o municipales), tasas o contribuciones, correspondientes a periodos gravables 2005 y anteriores, podrán acceder a una reducción del 70% del valor de los intereses de mora si cancelan el monto total de la deuda (capital, sanciones e intereses) a más tardar en junio 27 de 2008. Quienes paguen con esta prerrogativa, tienen derecho, pues, a liquidar sus intereses de mora con una tasa equivalente al 30% de la tasa normal de mora. Aspecto importante y notorio es que la reducción que se aprueba debe aplicarse sobre el monto del interés liquidado y no sobre la tasa. Este detalle es importante debido a que la experiencia derivada de la ley 1066 de 2006 dejó dificultades que hoy están generando expedientes de cobro. En efecto, en ese año, la ley dijo que los deudores tenían derecho a reducir la tasa de interés al 25%. Por ende, muchos contribuyentes [debidamente asesorados por la DIAN] liquidaron el interés y el resultado lo redujeron al 25%, cuando en realidad lo que había que hacer era calcular el interés con una tasa reducida, generando de esa manera diferencia en la liquidación. A consecuencia de ello, la DIAN [quizá con la iniciativa de los mismos funcionarios que en su momento ayudaron a liquidar mal los intereses] ha emprendido una campaña de cobro coactivo de obligaciones supuestamente pagadas con beneficio de la ley 1066, pero que por error en la liquidación de los intereses, parecerían tener perdido dicho beneficio.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

En fin, lo que se pretende destacar es que la ley 1175 ha establecido con claridad que la reducción aplica sobre el monto del interés liquidado, lo que supone que los contribuyentes deberán utilizar la tasa normal y el resultado se reducirá al 30%.

Ahora bien, una segunda opción que concede la ley consiste en pagar, durante los mismos seis meses siguientes, el valor total del capital y solicitar una facilidad de pago a tres años, con garantía, por el monto de la sanción y de los intereses.

Como se observa, se trata de beneficiar a los morosos a fin de que puedan ponerse al día en el pago de sus obligaciones en mora. Importante, eso sí, destacar que la facilidad legal se concede no solo por impuestos nacionales (renta, IVA, retenciones) sino también por obligaciones territoriales (industria y comercio, predial, impuesto de vehículos, delineación urbana, entre otros), lo mismo que por tasas y contribuciones (fiscales y parafiscales), tales como aportes y estampillas.

Desde el punto de vista de la Hacienda, parece sensata la disposición porque intenta estimular el recaudo efectivo de las obligaciones pendientes de pago; constitucionalmente, la Corte ha dado respaldo a este tipo de iniciativas. Sin embargo, desde la perspectiva de los que cumplen, la medida es altamente contradictoria porque les envía un mensaje negativo y quizá, en el fondo, los invita para ponerse en mora, esperando nuevas normas posteriores que posibiliten la financiación con impuestos a un bajo costo financiero. Nosotros seguimos esperando que alguna vez el legislador expida una disposición que le conceda un descuento a quienes pagan cumplidamente. ¿Qué tal un descuento por quinquenios de cumplimiento o algo similar?

Al final, la norma recién expedida está vigente y es aplicable, de tal manera que es de la mayor importancia acogerla para ponerse al día y de esa manera aprovechar la reducción que pregona la misma. Por supuesto que no hay que dejar de lado el efecto contable que ello conllevará para quienes se acojan al pago con reducción. Ello es así porque al cierre del año 2007, los intereses de mora deben quedar debidamente causados dentro de los estados financieros (aunque sean un gasto no deducible). Si en el año 2008 el contribuyente paga con reducción del interés, va a generar una recuperación vía ingreso, por el valor del 70% del interés que se ahorrará.

Así que ánimo, haga cuentas y póngase al día. ¡Le conviene!

**** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos.*